Fecha			SUBDIRECCIÓN GENERAL	CORPORATIVA	ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. Instituto DESARROLLO URBANO
31	Marzo		DIRECCIÓN TÉCNICA	FINANCIERA	
DD	MM	AA	OFICINA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	DE RECURSOS HUMANOS	

CONTRATO No. IDU-1519-2018

ACTA No 3 DE SUSPENSIÓN ☑ DE CONTRATO

AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN ☐

CONTRATO No IDU-1519 DE 2018

OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES PARA FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EXFUNCIONARIOS DEL IDU, (EN LOS CASOS DE REINTEGRO Y/O QUE DETERMINE LA LEY), DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: BOGOTA

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Doce (12) meses

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: 28 DE Diciembre DE 2018

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: $ 77.426.330,00

CONTRATISTA: GERIZIM SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S NIT. 900.409.217 - 3

COORDINADOR:

SUPERVISOR: SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE RECURSOS HUMANOS

A. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

PRÓRROGA No.	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)
1	121 días calendario

B. SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN

ACTAS No.	TIEMPO (DÍAS CALENDARIO)
N/A	

C. CONDICIONES ACTUALES DEL CONTRATO

PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO: Dieciseis (16) meses

FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL DEL CONTRATO: 27 DE Abril DE 2020

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO: $ 77.426.330,00

En Bogotá D.C ; a los Treinta y uno (31) días del mes Marzo de 2020

se reunieron LUISA FERNANDA SANTOS OSPINA representante

legal del contratista, ALEJANDRA MUÑOZ CALDERON supervisora del contrato

coordinador IDU, con el fin de SUSPENDER el contrato

Fecha			SUBDIRECCIÓN GENERAL	CORPORATIVA	ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. Instituto DESARROLLO URBANO
31	Marzo		DIRECCIÓN TÉCNICA	FINANCIERA	
			OFICINA		
DD	MM	AA	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	DE RECURSOS HUMANOS	

CONTRATO No. IDU-1519-2018

ACTA No 3 DE SUSPENSIÓN ☑ DE CONTRATO

AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN ☐

D. CAUSAS

Lajustificacióndelapresentesuspensióntienefundamentoenlassiguientesconsideraciones:
1. Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020, que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

2. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

3. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

4. Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento con el fin de prevenir el contagio del coronavirus COVID - 19.

5. Que la suspensión temporal de la ejecución del contrato es un mecanismo al que pueden válidamente recurrir los contratantes cuando ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito no es posible ejecutar el objeto contractual.

6. Que el artículo 64 del Código Civil Colombiano define la fuerza mayor o caso fortuito así:
Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.(Subraya y negrilla fuera de texto).

7. Que la fuerza mayor o caso fortuito se configura por la concurrencia de dos factores:

a. Que el hecho sea imprevisible, esto es, que dentro de las circunstancias normales de la vida, no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia. Por el contrario, si el hecho razonablemente hubiera podido preverse, por ser un acontecimiento normal o de ocurrencia frecuente, tal hecho no estructura el elemento imprevisible; y

b. Que el hecho sea irresistible, o sea, que el agente no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias.

8. Que el IDU suscribió el contrato N° IDU-1519-2018 cuyo objeto es "Contratar a precios unitarios fijos y a monto agotable exámenes médicos ocupacionales para funcionarios del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y exfuncionarios del IDU, (en los casos de reintegro y/o que determine la Ley), de conformidad con la normatividad vigente."

9. Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las valoraciones medicas objeto de este contrato, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los Colombianos. Por lo que en acatamiento de esta directriz, el gobierno nacional prohibió la movilidad de personas y vehículos en el territorio nacional desde las 0:00 horas del miércoles 25 de marzo, hasta las 0:00 horas del lunes 13 de abril.

10. Que como quiera que el objeto de este contrato es "Contratar a precios unitarios fijos y a monto agotable exámenes médicos ocupacionales para funcionarios del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y exfuncionarios del IDU, (en los casos de reintegro y/o que determine la Ley), de conformidad con la normatividad vigente" las partes consideran es necesario suspender su ejecución ya que: a) el proveedor esta dando cumplimiento a las directrices de la Alcaldía Mayor de Bogotá y de la Presidencia de la Republica, por lo cual no esta prestando el servicio . b) El objetivo es salvar vidas y por eso la medida prevalece sobre otras libertades fundamentales. c) esta orden de confinamiento afecta de manera grave, imprevisible e irresistible la ejecución contractual, de manera tal que las partes se encuentran en imposibilidad para resistir, superar este hecho, evitar su acaecimiento o superar sus consecuencias nocivas.

11. Que por lo anterior, las partes de común acuerdo deciden suspender este contrato ante las sobrevinientes circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impiden su ejecución por el término que dure la orden de confinamiento por parte del gobierno nacional y durante sus prórrogas.

12. Que durante el período de la suspensión del contrato, se interrumpe para el contratista la obligación de prestar el servicio contratado, y para el IDU, la de realizar los pagos correspondientes a estos lapsos de tiempo.

13. Que una vez desaparecidas las causas de la suspensión temporal del contrato, este seguirá ejecutándose previa suscripción del acta de reinicio.

14. El contratista será responsable de extender la vigencia de los amparos de la garantía única y demás pólizas que se hayan presentado dentro de este contrato.

Fecha			SUBDIRECCIÓN GENERAL DIRECCIÓN TÉCNICA OFICINA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	CORPORATIVA FINANCIERA DE RECURSOS HUMANOS	ALCALDÍA MAYOR BOGOTÁ D.C. Instituto DESARROLLO URBANO
31	Marzo				
DD	MM	AA			

CONTRATO No. IDU-1519-2018

ACTA No 3 DE SUSPENSIÓN ☑ DE CONTRATO

AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN ☐

E. NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN	1	DE	Abril	DE	2020
PLAZO DE SUSPENSIÓN	12 días				
PLAZO AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN					
FECHA PREVISTA DE REINICIACIÓN	*13	DE	4	DE	2020
FECHA DE TERMINACIÓN	9	DE	5	DE	2020

F. OBSERVACIONES

1. Las suspensiones contractuales proceden por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o mutuo acuerdo debidamente justificado
2. Esta supervisión, luego de realizado el análisis pertinente, considera que es procedente jurídicamente aceptar y suscribir la suspensión solicitada del Contrato IDU-1519-2018, teniendo en cuenta que (i) el contrato se encuentra vigente. (ii) a la fecha, el contrato no ha presentando ninguna suspensión (iii) la contingencia que se presenta con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la pandemia COVID-19 (iii) que las entidades estatales dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, deben reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal por lo que considera procedente suscribir la suspensión solicitada.

NOTA: * Sin embargo, se tendrá en cuenta lo previsto en el numeral 11 de las causas arriba manifestadas, en cuanto a que esta fecha de reinicio es estimada y puede variar según lo determinado posteriormente por el gobierno distrital y/o nacional, motivo por el cual y de acuerdo a lo allí previsto es probable que la orden de confinamiento se extienda, por lo que el acta reiniciará cuando el gobierno determine el fin del confinamiento.

Treinta y uno 31 días del mes de Marzo de 2020

LUISA FERNANDA SANTOS OSPINA
Representante legal - CONTRATISTA

Apoyo a la supervisión IDU

ALEJANDRA MUÑOZ CALDERON
Subdirector Técnico de Recursos Humanos (E)
Supervisor IDU

MERCY YASMIN PARRA RODRÍGUEZ
Directora Técnica Administrativa y Financiera
Ordenador del Gasto – IDU.

Original: Subdirección Técnica de Contratos y Convenios.
1ra copia Interventor.:
2da copiaContratista.:
3ra copia:Dependencia responsable del contrato.: